



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00959-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>José Miguel Tobón Arango</i>
<i>Demandado</i>	<i>Harold León Cadavid Sánchez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir Demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Allegará las evidencias correspondientes de donde, adquirió el correo electrónico del demandado, lo anterior bajo la gravedad del juramento.
- Deberá allegar el poder que le fue conferido al apoderado el Dr. *Jorge León Úsuga Restrepo*.
- A su vez, deberá allegar poder conforme al *decreto legislativo 806 de 2020 – Artículo 5°*, en tanto que, si bien no se requiere presentación personal, ni firma manuscrita o digital, allegará la constancia del canal digital mediante el cual se confirió por mensaje de datos.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

**Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e6f769b73daa2cbd6ae8ecc8da0ed281c57cd3c601ea702c3964fae8b9e4d7**

Documento generado en 22/08/2021 01:52:42 PM